




RESOLUCION N° 081 - 2011-GRA/PR-GRSA-IREN-G


Arequipa, 15 julio del 2011

VISTOS:



El Informe N° 136-2011-GRA/GRSA-IREN/G-AL de Asesoría Legal, el Oficio N° 186-2011-CRV/CEP de la Decana del Colegio de Enfermeros de Arequipa, el Oficio N° 003-2011-GRA/PR-GRSA-IRENSUR/CCJE de la Presidenta de la Comisión del Concurso, las Bases del Concurso Interno para la Jefatura del Departamento de Enfermería y demás antecedentes;

CONSIDERANDOS



Que, el Instituto Regional de Enfermedades Neoplasicas del Sur es un organismo público desconcentrado de reciente creación y cuenta con personería jurídica de derecho público cuya función es prestar servicios de alta especialización en la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Cáncer en la Macro Región Sur.

Que, el 31 de marzo del 2004 mediante Decreto Supremo N° 004-2044-SA se aprueba el Reglamento del Concurso para cargos de Enfermería en los Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud en adelante el Reglamento con la finalidad de efectuar un óptimo proceso de selección de los profesionales de enfermería de los diferentes establecimientos y dependencias públicas del Sector Salud.

Que, el 15 de abril del 2009 mediante Resolución Gerencial N° 045-2011-GRA/PR-GRSA-IREN-G se designa a los miembros de la Comisión del Concurso para la Jefatura del Departamento de Enfermería del Instituto Regional de Enfermedades Neoplasicas del Sur en adelante el IRENSUR y el 19 de abril del 2011 se publica la Convocatoria del Concurso.

Que, el 05 de mayo del 2011 la Comisión del Concurso evalúa a las postulantes inscritas y a su vez publica la relación de aptos y no aptos del referido concurso y con fecha 06 de mayo del 2011 la Lic. Milna Marjorie Delgado del Carpio interpone Recurso de Reclamación al haber sido considerada no apta en razón a que no reúne los 10 años de experiencia en la carrera pública, argumento que señala va en contra de las leyes y la norma reglamentaria del Concurso, así como en contra de las Bases.

Que, mediante Oficio N° 003-2011-GRA/PR/PR-GRSA-IRENSUR/CC-JE del 10 de junio del 2011 la Presidenta de la Comisión del Concurso CPCC Zoila Elguera Polanco declara infundado el Recurso de Reclamación presentado por la Licenciada Milna Marjorie Delgado del Carpio en razón a que no cumple con los 10 años de experiencia en la carrera pública requisito mínimo exigido por el artículo 17 literal e) del Decreto Supremo N° 004-2004-SA

Que, el 01 de julio del 2011 la Lic. Milna Marjorie Delgado del Carpio presenta Recurso de Reconsideración en contra del Oficio N° 003-2011-GRA-PR-GRSA-IRENSUR-CCJE notificada el 10 de junio del 2011 en razón a que existe interpretación errónea de la Comisión respecto la aplicación de la Primera Disposición Complementaria del Reglamento indicando que la interpretación debe ser al cargo y no a los 10 años de la carrera pública, hecho falaz y prevaricatorio, ya que no se tomado en cuenta la interpretación autentica y originaria de la ley.

Que, primero antes de hacer una análisis es preciso señalar que **el Artículo 17 del Decreto Supremo N° 004-2004 SA** (Reglamento) establece que constituyen requisitos mínimos exigibles para concursar a los cargos de Jefe de Departamentos en los Institutos Especializados y Hospitales de Alta Complejidad los siguientes: a. Título de Licenciada en enfermería y su colegiatura. b) Título o certificado de Maestría en Administración de Servicios de Salud o Gestión de Servicios de Enfermería o Salud Pública. c) Experiencia profesional no menor de 5 años en cualquiera de los diferentes cargos de responsabilidad directiva. d) Experiencia en docencia universitaria. e) Experiencia profesional no menor de 10 años en la carrera pública.

Que, la **Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 004-2004-SA** establece que en los casos que el cargo jefatural a concursar se encuentre comprendido en las estructuras orgánicas de reciente creación, los postulantes quedan exceptuados del requisito de permanencia en el desempeño de funciones, siempre que acrediten tener título.

Que, al respecto se debe tener presente que la interpretación de la norma debe realizarse de manera integral y teniendo en cuenta el espíritu de la norma, es decir la finalidad para la cual fue creada, por lo que si bien es cierto el artículo 17 del Reglamento establece requisitos mínimos exigibles que se deben cumplir para concursar a los cargos de Jefe de Departamentos en los Institutos Especializados debe tenerse en cuenta que el mismo debe ser concordado con la Primera Disposición Complementaria, ya que dicha disposición establece una excepción para las entidades de reciente creación como es el caso del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur.

Que, en cuanto a la excepción en sí, la misma señala *que en los casos que el cargo jefatural a concursar se encuentre comprendido en las estructuras orgánicas de reciente creación, los postulantes quedan exceptuados del requisito de permanencia en el desempeño de funciones, siempre que acrediten tener título.* en tal sentido la norma no establece que la excepción no es al desempeño de funciones en el cargo jefatural por el contrario al final aclara y establece que la excepción es al desempeño de funciones como enfermera(o) es por ello que en la parte final de dicha disposición aclara y menciona siempre que acrediten tener título de Enfermera, es decir que es suficiente contar con el título de Enfermera para poder postular a un cargo Jefatural en una estructura orgánica de reciente creación, por lo que se concluye que dicha disposición exceptúa a los postulantes del cumplimiento del requisito de experiencia profesional no menor de 10 años en cualesquiera de los niveles de la carrera pública contenido en el inciso e) del artículo 17 del Reglamento y por ende también se exceptúa del inciso c) del mismo artículo.

Que, además se advierte que en el acta de fecha 18 de mayo del 2011 documento por el cual se acuerda dar respuesta al escrito de Reclamación de la Lic. Milna Marjorie Delgado Pinto no ha sido suscrito por la mayoría de los miembros del Comisión contraviniendo lo establecido en el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 004-2004-SA, por lo que lo resuelto

mediante Oficio N° 003-2011-GRA/PR/PR-GRSA-IRENSUR/CC-JE documento por el cual se declara infundado el Recurso de Reclamación deviene en insubsistente.

Que, se observa también que la Comisión no ha cumplido con el cronograma establecido en las Bases, ya que la respuesta a la Reclamación debió darse el 05 de mayo del 2011 y de los actuados se observa que se realizó el día 10 de junio del 2011, es decir se dio de forma extemporánea e incumpliendo el cronograma de las Bases.

Que, por último se advierte en la formulación de las Bases en la parte correspondiente a requisitos mínimos exigibles no se ha consignado la experiencia en docencia universitaria contraviniendo lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Concurso para el cargo de Enfermeras en los Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud aprobado por Decreto Supremo N° 004-2004-SA.

Que, en razón a los considerandos antes expuestos y al advertirse vicios en el Concurso para la Jefatura del Departamento de Enfermería resulta irrelevante que la Comisión se pronuncie respecto del Recurso de Reconsideración ya al advertir estos vicios durante el procedimiento del Concurso corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad del Concurso de la Jefatura del Departamento de Enfermería del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur con la finalidad de retrotraerlo a la etapa en que se cometió el vicio, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia.

Que, el artículo 202 de la Ley General de Procedimientos Administrativo señala dos vertientes para declarar la nulidad de un procedimiento administrativo, a solicitud de parte y de oficio, en este último caso **la máxima autoridad de la institución al advertir el agravio del interés público**, declara nulo el procedimiento del concurso, retrotrayendo a la fase en que se incurrió el error o vicio de nulidad conforme lo establece el numeral 12.1 del artículo 12 de la acotada ley.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 202 de la Ley N° 27444 Ley General de Procedimientos Administrativo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Nulo el Concurso Interno para la Jefatura del Departamento de Enfermería del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur, conforme a la parte considerativa de la presente Resolución y dejar sin efecto todos los actos realizados anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar sin efecto lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2011-GRA/PR-GRSA-IREN-G.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución en el modo y forma de ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

